



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte demandante COINPROGUA, representado judicialmente por el doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

24 de Enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

El Carmen (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
RADICADO: 2021-00015600
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: COINPROGUA NIT 800113429-3
DEMANDADO: SORAIDA SANTIAGO GUEVARA CC 27706010

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, ordenando su devolución y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL instaurada por COINPROGUA, identificada NIT800113429-3, representada judicialmente por el doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, con TP 146998, contra la señora SORAIDA SANTIAGO GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 27706010, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos como mensaje de texto, sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Enero 25 de 2022

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3a5c4c62068cc4c64f1402ec6b82bc342c1549ce1b6fadabbe4501217eedcf

Documento generado en 24/01/2022 03:58:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia y de CISA, entidad cesionaria del crédito aquí cobrado, a quien en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte de la deudora. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

24 de Enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

El Carmen (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De Enero De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2018-00221-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COL
OMBIA**

EJECUTADOS: ORLANDO ARAQUE MARQUEZ C.C. 1091532098

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, coadyuvado por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES SA- CISA-, a favor de la demandada, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación peticiónada, por haber la ejecutada cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa de sendos apoderados, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de la demandada, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuya cesión a CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA- , se hizo efectiva en decisión de la precedencia, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Cúcuta, Norte de Santander, y portador de la tarjeta profesional No 220989 de Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **NASLY MANOSALVA JACOME identificada con C.C. 1091533923**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese a la **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza
Rangel
Juez
Juzgado
Juzgado 001
Municipal
El Carmen -
Santander

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Enero 25 de 2022


Secretaria

Emperatriz
Sanguino
Municipal
Municipal
Promiscuo

N. De

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Código de verificación:

aeaf3681f84725ac9e901b5b08c814921d107906178c9971b541401240defe48

Documento generado en 24/01/2022 03:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez para admisibilidad, una vez subsanada la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por YARLENE FLOREZ JULIO a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

24 de Enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

El Carmen (Norte De Santander), Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós
(2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2021-00167-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: YARLENE FLOREZ JULIO CC 27706875

EJECUTADO: JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO C.C. 13169582

Al despacho para verificación respecto del cumplimiento de lo ordenado en auto fechado el 29 de Noviembre de 2021, a través del cual se inadmite la demanda, por lo que el doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88141254 y portador de la tarjeta profesional No 316340 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del término concedido para ello, aporta escrito con subsanación, en el que se hacen las respectivas anotaciones y correcciones ordenadas; dado lo anterior, se hace procedente su admisibilidad contra el señor JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO identificado con la Cédula de Ciudadanía 13169582, la cual, previa revisión, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valor se adjunta la letra de cambio sin numeración de fecha 22 de diciembre de 2018, que provienen del deudor y que reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 671 del Código de Comercio y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO** identificado con la **Cédula de Ciudadanía 13169582**, quien deberá pagar a favor de la señora **YARLENE FLOREZ JULIO**, Identificada con la cédula de ciudadanía número 27706875, a su vez representada judicialmente por el doctor **JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88141254 y portador de la tarjeta profesional No 316340 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000). correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio sin numeración, creada el 22 de Diciembre de 2018, con fecha de vencimiento del 22 de Septiembre de 2021; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 23 de Septiembre de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas a la acreedora en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ

Firmado Por:

**Yarithza
Rangel
Juez Municipal
Juzgado
Juzgado 001
Municipal**

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Enero
25 de 2022.


Secretaria

**Emperatriz
Sanguino**

**Municipal
Promiscuo**

El Carmen - N. De Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e1082fb223892b736d538c0cddb1ee8b33ad142cffeef6b0831af1b65c39606

Documento generado en 24/01/2022 03:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

El Carmen (Norte De Santander), Veinticuatro (24) De Enero de Dos Mil Veintidós
(2022)

AUTO: MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 2021-00157-00

CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

EJECUTANTE: YARLENE FLOREZ JULIO CC 27706875

EJECUTADO: JUAN CARLOS FLOREZ MALDONADO C.C. 13169582

De acuerdo con la solicitud de medidas cautelares de la precedencia, SE ACCEDE AL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 266-3796 de la oficina de instrumentos públicos de Convención, de propiedad del demandado Juan Carlos Flórez Maldonado, según prueba documental arrojada al expediente; medida solicitada por el apoderado judicial ejecutante y por encontrarse ajustadas a lo establecido en los artículos 466 y 599 del C. G. del P.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 266-3796 de la oficina de instrumentos públicos de Convención, Norte de Santander, inmueble de propiedad del demandado Juan Carlos Flórez Maldonado, identificado con CC 13169582, por encontrarse ajustada a lo establecido en los artículos 466 y 599 del C. G. del P.

LÍBRENSE por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Enero 25 de 2022.

Secretaria

Firmado

Yarithza
Rangel

Por:

Emperatriz
Sanguino

Juez Municipal
Juzgado Municipal

Correo Judicial: jpmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b1261647fe10fb25404a7dd0d35186a8c507b36997e3848aedd211d9251958

Documento generado en 24/01/2022 03:58:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez las diligencias allegadas por correo electrónico institucional, por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal de la ciudad de Ocaña, a través del cual se nos comisiona, para efectos de gestionar la notificación de fecha y hora de audiencia dentro del proceso penal con radicado 54-245-61-06117-2017-80029, donde se reporta como indiciado el señor FABIAN EDUARDO GUERRERO ARENGAS. Sirvase decidir. Enero 24 de 2022.

**NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
SECRETARIA.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 002

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO: ACEPTA COMISION PARA NOTIFICACION
RADICADO JUZGADO DE ORIGEN: 54-245-61-06117-2017-80029
NUMERO INTERNO: 2021-00093
CLASE: PENAL- USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE
DELITOS, SUMINISTRO A MENOR Y HURTO CALIFICADO Y
INDICIADO: FABIAN EDUARDO GUERRERO ARENGAS C.C. 13169582**

Revisado el documento allegado por el citado Juzgado Segundo Penal Municipal de la ciudad de Ocaña, en virtud de la necesidad de notificación de los ciudadanos FABIAN EDUARDO GUERRERO ARENGAS y EDDY JOHANA FLOREZ BAYONA, ésta última en calidad de víctima, este despacho judicial accede a AUXILIAR la comisión conferida, y cumplir con la labor de notificar a los involucrados, la fecha y hora de la diligencia por ellos programada, en las siguientes direcciones:

**-EDUARDO GUERRERO ARENGAS: KDX 15-1ª Barrio La Conejera- Celular 3106936345 – 3214339239
-EDDY JOHANA FLOREZ BAYONA: Barrio La Conejera de esa comprensión municipal, Celular 3124710610.**

Una vez cumplida la actuación procesal de notificación referida, se ordena la devolución de las diligencias al juzgado de origen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001
Municipal
El Carmen - N. De**

El presente Auto se notificó en el estado
de fecha Enero 25 de 2022.

Secretaria

Rangel Sanguino

Promiscuo

Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c60d714a6b59b38963d6ab09ac5c9fe5fc299da7b625727dc9866e2f0fa033

Documento generado en 24/01/2022 04:21:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**